

Cúcuta, N. de S., 27 febrero de 2024
U&A – 24 – 000566


Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
COMUNICA@CAMARABAQ.ORG.CO
Barranquilla - Atlántico


URAZAN		DATOS DE IDENTIFICACIÓN PROCESAL	
SOCIEDAD	ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S. NIT 900.835.084		
PERSONA NATURAL COMERCIANTE	YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN NIT 88.242.589		
TIPO DE PROCESO	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL		
EXPEDIENTES	113316 Y 113312		
PROMOTOR	YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN		
RADICADO	NO APLICA - GENERAL		
APODERADO JUDICIAL	Dr. JUAN CARLOS URAZAN		
ASUNTO	INICIACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL EN COORDINACIÓN CON LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN EN REORGANIZACION, ORDENADO EN AUTOS NO. 2024-06-000763 Y 2024-06-000764 DE 09 DE FEBRERO DE 2024 POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES		

Cordial saludo,

JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.570.607 de Bogotá y T.P. No. 105.884 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de **ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S.** y de **YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN** persona natural comerciante - **HOY EN REORGANIZACION LOS CITADOS, PROCESOS COORDINADOS JUDICIALMENTE** y **YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN**, Representante Legal con funciones de promotor en ambos procesos concursales, acudimos ante usted respetuosamente su señoría, a efectos de **INFORMAR LA APERTURA CONCURSAL** para los dos Números de Identificación Tributaria (NIT's) citados, así como solicitar que a partir de la fecha de iniciación del trámite de insolvencia, **NO SE ADMITA NI SE CONTINUE CON NINGÚN TRÁMITE CONCILIATORIO** donde estén como convocados los referenciados y que de existir alguna **DEMANDA ARBITRAL O CONCILIACIÓN EN SU ENTIDAD**, esta no prosiga con base en las prohibiciones legales descritas en el Art. 17 de la Ley 1116 que pasamos a exponer:

 contactenos@urazanabogados.com

 Avenida 19 N° 108-45 Edificio CTUA - Oficina 301
Bogotá D.C

 +57 350 614 6530

 www.urazanabogados.com

1. ANTECEDENTES

1.1. APERTURA CONCURSAL DE ORGANIZACIÓN BLESS Y DE YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN PERSONA NATURAL COMERCIANTE

1.1.2. Sobre ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S.

El día 12 de febrero del año en curso, en los estados de la Intendencia regional de Bucaramanga, se **NOTIFICÓ AUTO DE APERTURA CONCURSAL** para **ORGANIZACIÓN BLESS**, No. 2024-06-000763 de fecha 09 de febrero de 2024:



Al contestar cde el No: 2023-NS-2396

Tipo: Salida Fecha: 2024-02-09 16:55:54
Trámite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116;
Societac: 9000835084 - ORGANIZACION BLESS S.A.S. TRV171.1.2441;
Remite: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA(120254193);
Destino: 900025004 ORGANIZACION BLESS S.A.S.
Folio: 18 Anexo: NO Consecutivo: 640-000226
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-06-000763

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA

Sujeto del Proceso
ORGANIZACION BLESS S.A.S.

En el cual se **RESOLVIÓ** la admisión al concurso de acreedores de **ORGANIZACIÓN BLESS** identificada con el Ni No. 900.835.084 así:

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S identificada con NIT 900.835.084 y domiciliada en Cúcuta – Norte de Santander al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

El Juez del Concurso, **DESIGNÓ** como **PROMOTOR** del concurso de acreedores al representante legal de la empresa, señor **YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN**, identificado con la C.C. No. 88.242.589, así:



contactenos@urazanabogados.com



Avenida 19 N° 108-45 Edificio OTUA - Oficina 301
Bogotá D.C



+57 350 614 6530



www.urazanaabogados.com

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S identificada con NIT 900.835.084 y domiciliada en Cúcuta - Norte de Santander al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor al representante legal:

Nombre	YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN
C.C.	88.242.589
Contacto	Dirección: CALLE 17N NO.5-65 - Zona industrial Correoelectrónico: yersonvillamizar@organizacionbless.com.co Celular: 3208312491

Muy importante es, citar textualmente, que el Juez del Concurso dadas las razones expuestas para la eficiencia de los concursos y demás, determinó la **COORDINACIÓN** de este proceso, con el concurso de acreedores que a continuación detallo, iniciado ante la misma entidad por parte de **YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN**, persona natural comerciante, controlante de **ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S.**

Con aviso No. 640-000013 del 14 de febrero de 2023, se publicó la apertura concursal de **ORGANIZACIÓN BLESS**, así:



AVISO REORGANIZACIÓN

LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11º DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No 2023-06-000763 DEL 9 DE FEBRERO DE 2024.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **2023-06-000763** del **9 de febrero de 2024**, esta Superintendencia admitió a un proceso de Reorganización Empresarial a **ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S.** con NIT **900.835.084**.

1.1.3. Sobre **YERZON VILLAMIZAR SANTIESTEBAN**, persona natural comerciante:

YERZON VILLAMIZAR SANTIESTEBAN persona natural comerciante, controlante de **ORGANIZACIÓN BLESS**, solicitó admisión al proceso de insolvencia de persona natural comerciante el día 22 de diciembre de 2023 bajo radicado 2023-09-049734, cuyas causas de las crisis se deben a la situación que afronta la **ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S.** de cuya empresa además es solidario en la mayoría de las acreencias.

El día 12 de febrero pasado, en los estados de la Intendencia regional de Bucaramanga, se **NOTIFICÓ AUTO DE APERTURA CONCURSAL** para **YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN**, No. 2024-06-000764 de fecha 09 de febrero de 2024:



Al contestar cite el No.: 2023-INS-2485

Tipo: Salida Fecha: 2024-02-09 16:58:25
 Trámite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
 Sociedad: 88242589 - YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBANTRV-171.1_2441
 Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA((12035599))
 Destino: 88242589 YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN
 Folios: 10 Anexo: NO Consecutivo: 640-000327
 Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-06-000764

Entonces, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y luego de hacer un control de legalidad pertinente, hacer la evaluación del lleno de todos y cada uno de los supuestos, requisitos y aporte de los soportes señalados en la normatividad, se **RESOLVIÓ** la admisión al concurso de acreedores de **YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN**, persona natural comerciante identificada con el Ni No. 88.242.589, así:

RESUELVE

Primero. Admitir a la persona natural comerciante YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN identificada con cedula de ciudadanía No. 88.242.589 y domiciliado en Cúcuta – Norte de Santander al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Igualmente, el Juez del Concurso, **DESIGNÓ** como **PROMOTOR** del concurso de acreedores al Sr. **YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN**, identificado con la C.C. No. 88.242.589.

RESUELVE

Primero. Admitir a la persona natural comerciante YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN identificada con cedula de ciudadanía No. 88.242.589 y domiciliado en Cúcuta – Norte de Santander al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor a la persona natural comerciante:

Nombre	YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN
C.C.	88.242.589
Dirección:	CALLE 17N NO.5-65 - Zona Industrial
Correo electrónico:	yersonvillamizar@organizacionbless.com.co
Celular:	3208312491

El Juez del Concurso dadas las razones expuestas para la eficiencia de los concursos y demás, determinó la **COORDINACIÓN** de este proceso, con el concurso de acreedores que a continuación detallo, iniciado ante la misma entidad por parte de **YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN**, persona natural comerciante, controlante de **ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S.**



contactenos@urazanabogados.com



Avenida 19 N° 108-45 Edificio OTUA - Oficina 301
Bogotá D.C



+57 350 614 6530



www.urazanaabogados.com

Tercero. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de la persona natural comerciante YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN con la sociedad ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S EN REORGANIZACION con NIT 88.242.589, en virtud de dicha coordinación, se dará aplicación de las siguientes medidas:

1. Designar un único promotor para los procesos de reorganización de la sociedad y la persona natural comerciante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
2. La coordinación de audiencias.
3. Disponer el intercambio y revelación de información relacionada con uno o varios partícipes en el mismo Grupo de Empresas.
4. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo de reorganización.
5. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones exigibles en los procesos de insolvencia.
6. La coordinación para la presentación y verificación de los créditos.

Efectos de la **COORDINACION PROCESAL:**

Fundamenta esta comunicación en conjunto, lo señalado por el Juez del concurso, en el artículo cuarto y tercero de la parte resolutive respectivamente de cada auto de apertura citado que reza:

" ...Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de la persona natural comerciante YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN con la sociedad ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S EN REORGANIZACION con NIT 88.242.589, en virtud de dicha coordinación, se dará aplicación de las siguientes medidas:


1. *Designar un único promotor para los procesos de reorganización de la sociedad y la persona natural comerciante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.*
2. *La coordinación de audiencias.*
3. *Disponer el intercambio y revelación de información relacionada con uno o varios partícipes en el mismo Grupo de Empresas.*
4. **La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo de reorganización.**
5. **Disponer el envío conjunto de las comunicaciones exigibles en los procesos de insolvencia.**
6. *La coordinación para la presentación y verificación de los créditos. ... "*


Negrilla y Subraya fuera de texto.

Así mismo, el Juez del Concurso, **ORDENA** en los citados autos de apertura:

"...Ordenar al representante legal y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

 contactenos@urazanabogados.com

 Avenida 19 N° 108-45 Edificio OTUA - Oficina 301
Bogotá D.C

 +57 350 614 6530

 www.urazanabogados.com

a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link [https://supersociedades.gov.co/web/nuestraentidad/titulos-de-deposito-judicial ...](https://supersociedades.gov.co/web/nuestraentidad/titulos-de-deposito-judicial...)

(Negrilla y subraya fuera de texto).

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Con la apertura del proceso concursal se surten los efectos señalados en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, dicho artículo enmarca que a partir de la fecha de admisión al proceso de reorganización no se podrán realizar diversos actos jurídicos como lo es conciliación o transacción, dicho precepto reza lo siguiente:

“... ARTÍCULO 17. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN CON RESPECTO AL DEUDOR. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso...”

(Negrilla y subrayado fuera de texto)

De la lectura del artículo anteriormente transcrito se pueden extraer las siguientes consecuencias procesales:

- (i) La **IMPOSIBILIDAD** de conciliar, transigir o llegar a acuerdos diferentes a los que se enmarcan en el proceso concursal, de obligaciones a su cargo.
- (ii) La prohibición de efectuarse compensaciones, arreglos, pagos o terminaciones de mutuo acuerdo de procesos en curso.
- (iii) Prohibición de los administradores de adoptar reformas estatutarias, así como de constituir o ejecutar garantías que recaigan sobre los bienes propios del deudor, en cual se incluyen fiducias mercantiles o encargos fiduciarios.

2.2 LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES POR MINISTERIO DE LA LEY:

Como complemento de la disposición antes citada, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 enmarca frente a las medidas cautelares, que estas quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso.

Como lo reza la norma previamente transcrita, en materia de medidas cautelares se deberá dar el tratamiento procesal señalado:

- (i) La obligación de remitir el expediente, junto con el cuaderno de medidas cautelares, a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.
- (ii) La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- (iii) Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestraentidad/titulos-de-deposito-judicial>

III. SOLICITUD

PRIMERO: TERMINAR por prohibición expresa de la Ley, todos los procesos conciliatorios o arbitrales que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización, advirtiendo respetuosamente a la entidad que presta funciones públicas, sobre la imposibilidad de iniciar o continuar conciliaciones o cualquier otro proceso en contra los deudores citados en la parte introductoria de este escrito, en los términos del artículo 17 y 20 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: PONER A DISPOSICION DEL JUEZ DEL CONCURSO, medidas cautelares decretadas y practicadas que eventualmente su Despacho haya decretado en contra de los concursados.

TERCERO: REMITIR los tramites conciliatorios o arbitrales a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestraentidad/titulos-de-deposito-judicial> ..."



contactenos@urazanabogados.com



Avenida 19 N° 108-45 Edificio OTUA - Oficina 301
Bogotá D.C



+57 350 614 6530



www.urazanabogados.com

3. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Auto de Admisión al proceso de Reorganización de Organización Bless S.A.S.
2. Auto de Admisión al proceso de Reorganización YMVS
3. Aviso de la reorganización de Organización Bless S.A.S

4. NOTIFICACIONES

4.1 El suscrito apoderado recibirá notificaciones en las siguientes direcciones:

Físicas: Avenida Carrera 19 # 108 – 45 Edificio Otua, Bogotá.

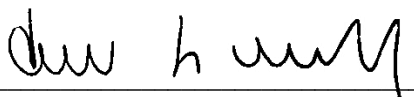
Electrónicas: jcurazan@urazanabogados.com ; jaelgomez@urazanabogados.com

4.2 Al suscrito Promotor:

Físicas: Calle 17 N No. 5-65 Zona industrial Cúcuta Nte. de Santander

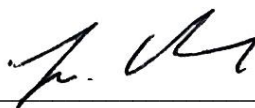
Electrónicas: promotoria@organizacionbless.com.co

Agradeciendo inmensamente la atención y colaboración.



JUAN CARLOS URAZÁN ARAMENDIZ

C.C. No. 79.570.607 de Bogotá
T.P No. 105.884 del C.S de la J
Apoderado Judicial



YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN

C.C. No. 88.242.589
Promotor Concursal



contactenos@urazanabogados.com



Avenida 19 N° 108-45 Edificio OTUA - Oficina 301
Bogotá D.C



+57 350 614 6530



www.urazanabogados.com